

18
17

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01079070 00000005 Folios: 4
Fecha (AMD): 2002-09-20 14:07:54
Trámite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 412 REPOSIC -
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

DEMARPI LTDA. ABOGADOS
ASESORES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS
E. S. D.

Asunto : NUMERO DE RADICACION: 01 79070
Trámite : PATENTE MODELO DE UTILIDAD
Actuación : RECURSO
Denominación : BRAZO ESQUALIZABLE PARA SOMBRILLA
Solicitante : JAIME H. SANCHEZ RODRIGUEZ
Folios : 4

LUZ MARY ANGARITA DE MUNEVAR, abogado de la firma DEMARPI LTDA. ABOGADOS, actuando en mi calidad de apoderada del Sr. JAIME H. SANCHEZ RODRIGUEZ, solicitante del Modelo de Utilidad de la referencia y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición contra la resolución No. 20844 notificada personalmente el 17 de septiembre del 2.002, con la cual se declara abandonada una solicitud, con base en los siguientes hechos:

CONSIDERACIONES

1.- El día 17 de septiembre del año inmediatamente anterior obrando como apoderado del Sr. JAIME H. SANCHEZ R., solicité la Patente de Modelo de Utilidad. Denominada "BRAZO ESQUALIZABLE PARA SOMBRILLA", dentro de la solicitud en el punto 8, donde establece "Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud", se eligió la opción segunda es decir para ser publicada a los 12 meses a partir de la fecha de la presente solicitud, lo podemos comprobar en la copia de la radicación correspondiente la cual anexamos.

Vale la pena mencionar que soy apoderada del Sr. Sanchez en varias solicitudes y en todas siempre se solicita que la publicación se realice a los 12 meses de la fecha de radicación, dentro de los cuales me permito relacionar los siguientes: 01 39415, 0016309, 0016313, 0080436.

Con base en lo anteriormente expuesto me permito solicitar se revise la solicitud en mención, se revoque la resolución No. 26844 y se ordene se continúe el trámite previsto.

Atentamente,

Luz Mary Angarita de Munevar
C.C. No. 38.222.795 de Ibagué
T.P. No. 33.975 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santafé de Bogotá, 20 SET 2002

Presentado personalmente por

Guay Mary Angarita de Munevar

C.C. 38222795

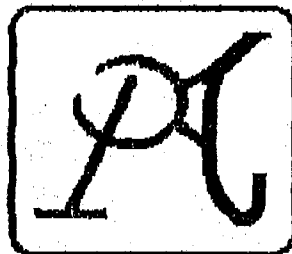
T.P. 33975

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL

Notificador Secretaría General

Indes
NOTIFICADOR



DEMARPI LTDA. ABOGADOS
ASESORES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud: 01079370 00000000

Folios: 12

Fecha (AMD): 2001-09-17 14:33:16

Trámite : 001 PATENTES D. 1 REGISTRO/ 411 PRESENTAC
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD DE PATENTE

SOLICITUD DE:

1. ☐ Patente de Invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad

2. SOLICITANTE

IDENTIFICACION

Nombre: JAIME H. SANCHEZ RODRIGUEZ

C.C. ☒ NIT ☐

Dirección: Calle 162 No. 40-26

C.E. ☐ Otro ☐

Teléfono: 6723373

Fax: 6704117

Número 19.312.873 de
Bogotá

E-mail:

Domicilio: Bogotá

3. REPRESENTANTE APODERADO

IDENTIFICACION

Nombre: LUZ MARY ANGARITA DE MUNEVAR

C.C. ☒ NIT ☐

Dirección: Carrera 13 No. 32-51 Ofc. 1018

C.E. ☐ Otro ☐

Teléfonos: 340-24-23

Fax: 245-30-71

Número 38.222.795 Ibagué

E-mail: demarpi@hotmail.com

T.P. 33.975 C.S. J.

4. INVENTOR (ES)

IDENTIFICACION

Nombre: JAIME H. SANCHEZ RODRIGUEZ

C.C. ☒ NIT ☐

Dirección: Calle 162 No. 40-26

C.E. ☐ Otro ☐

Teléfonos: 6723373

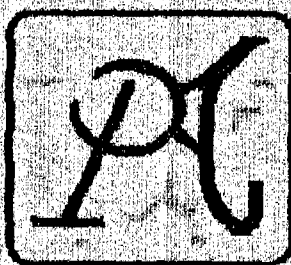
Fax: 6704117

Número 19.312873 de
Bogotá.

E-mail:

5. TITULO

"BRAZO ESQUALIZABLE PARA SOMBRILLA"



DEMARPI LTDA. ABOGADOS

ASESORES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL

DE INTELIGENCIA INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL

ASESORES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL

6. CLASIFICACION INTERNACIONAL (51) _____

7. PRIORIDAD

SI _____

NO _____

(33) País de Origen

(32) Fecha

(31) No. de Solicitud

8. Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los:

6 meses _____

12 meses ☒

18 meses _____

otro _____

9. Comprobante de pago No. 57.741

Fecha 13-07-2001

10. Anexos:

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de la solicitud
- ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación
- ☐ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad
- ☐ Certificado de existencia y representación legal de las partes
- ☒ Poderes
- ☐ Copia certificada de la primera solicitud, si se reivindica prioridad
- ☐ Traducción simple de la primera solicitud, si se reivindica prioridad
- ☐ Documento de cesión del inventor al solicitante o a su causante
- ☒ Descripción de la invención
- ☒ Una o más reivindicaciones
- ☒ Dibujos y/o planos necesarios
- ☐ Copia del contrato de acceso
- ☐ Documento que acredite la licencia o autorización de uso de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas
- ☐ Certificado de depósito del material biológico
- ☒ Arte final 12X12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 36447

Por la cual se resuelve un recurso

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante resolución 26844 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada según expediente 01-079070.

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en esta entidad el 20 de septiembre de 2002 bajo el número 01 079070 00000005, la doctora Luz Mary Angarita de Munevar, en su calidad de apoderada del solicitante, interpuso, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución. El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia y se ordene la continuación del trámite; y se fundamenta de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que, habiéndose presentado solicitud de patente de modelo de utilidad el 17 de septiembre de 2001, "dentro de la solicitud en el punto 8, donde establece 'Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud', se eligió la opción segunda es decir para ser publicada a los 12 meses a partir de la fecha de la presente solicitud, lo podemos comprobar en la copia de la radicación correspondiente la cual anexamos.

"Vale la pena mencionar que soy apoderada del Sr Sanchez en varias solicitudes y en todas siempre se solicita que la publicación se realice a los 12 meses de la fecha de radicación, dentro de los cuales me permito relacionar los siguientes: 01 39415, 0016309, 0016313, 0080436.

"Con base en lo anteriormente expuesto me permito solicitar se revise la solicitud en mención, se revoque la resolución No 26844 y se ordene se continúe el trámite previsto".

TERCERO: Para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

Dispone el artículo 40 de la misma Decisión, inciso segundo, que "No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación".

RESOLUCION 36447
Por la cual se resuelve un recurso

Ahora bien, el artículo 44 de la Decisión 486 establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un brazo esqualizable para sombrilla..."

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 17 de septiembre de 2001, la publicación de la misma se efectuó en la Gaceta de la Propiedad Industrial 511 de fecha 26 de diciembre de 2001, esto es 3 meses después de presentada. Más tarde, mediante resolución 26844 de 2002 se declaró abandonada la solicitud.

Consta en el expediente que desde el momento de radicarse la solicitud se indicó, en el número 8 del formato, que la misma debía publicarse a los 12 meses a partir de la fecha de presentación. En dicho formato se establecen cuatro opciones, a saber: para publicar a los 6 meses; 12 meses; 18 meses y otro... En tal virtud, si se tiene que la fecha de presentación de la solicitud es el 17 de septiembre de 2001 la publicación de la misma no ha debido hacerse antes del 17 de septiembre de 2002, lo que efectivamente no sucedió.

Como se vio, señala el artículo 40 de la Decisión 486, inciso segundo, que "No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación".

Así las cosas, habiéndose publicado la solicitud antes del tiempo indicado por el solicitante y no obstante no determinar la recurrente las consecuencias de tal publicación anticipada, encuentra esta Oficina que a partir de tal circunstancia ha podido ocasionarse un perjuicio al solicitante en tanto la petición de examen de patentabilidad ha debido darse desde la fecha indicada para la publicación, esto es del 17 de septiembre de 2002, y no antes como consideró esta Oficina.

Por otra parte, habiéndose efectuado la publicación y surtido los efectos que de ella se desprenden no encuentra el Despacho que, a pesar de lo anticipada, resulte procedente nueva publicación por lo que es menester, para los fines de la petición de examen de patentabilidad, contabilizar el término de tres meses para dar cumplimiento a tal exigencia legal a partir de la notificación de esta providencia.

RESOLUCION 36447

Por la cual se resuelve un recurso

Considera el Despacho, entonces, que siendo la razón determinante de la declaratoria de abandono la no petición de dicho examen de patentabilidad por parte del interesado, por esperar éste que la publicación se diera dentro del señalado término de doce meses a partir de la presentación de la solicitud, lo que efectivamente no sucedió, lo anterior debido a una irregular divulgación de la solicitud por parte de esta Oficina, resulta procedente la concesión de un término para la petición del examen de patentabilidad. Se trata en todo caso no solo de evitar el desconocimiento del debido proceso sino de producir un saneamiento del procedimiento aplicado.

Por lo anteriormente expuesto encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión que ahora se impugna y en consecuencia acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la resolución 26844 de 2002, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad. En consecuencia, se ordena la continuación del trámite, previa petición y pago, por parte del solicitante, del examen de patentabilidad. Para los fines anteriores entiéndase formal y completamente surtida la publicación a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Luz Mary Angarita de Munevar, en su calidad de apoderada del peticionario, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de 2002

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS